

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán, Cauca, 22 de octubre de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que en el presente asunto obra a folio precedente un memorial mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandante pone en conocimiento un nuevo lugar de trabajo del demandado, para que se le comunique la orden de embargo que fuera decretada por el juzgado. Sírvase Proveer.

El secretario,



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO JUDICIAL  
DE POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO SUSTANCIACION. No.824**

**Radicación:** 19001-31-10-002-2019-00408-00

**Proceso:** Ejecutivo de alimentos

**Dte:** Maria Camila Rivera Meneses en calidad de madre y Rep.  
Legal de la menor Maria Salome Fernández Rivera.

**Ddo:** Jhalmar Alexander Fernández Ponce

Popayán Cauca, octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2.020)

Vista la nota secretarial que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la demandante, pone en conocimiento de esta Judicatura, el nuevo lugar de trabajo del demandado, siendo la empresa SUPER RAPI POPAYAN, ubicada en la carrera 7 #10-81 de la ciudad de Popayán, solicitando se comunique la medida de embargo decretada dentro del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, resulta procedente este Juzgado ordenara oficiar al pagador de la empresa antes mencionada, para que tome nota de lo ordenado.

Para efectos del oficio anterior, se aplicará el reajuste de la cuota alimentaria para el presente año, tanto la de dinero como la de especie, tal como está ordenado en auto No. 632 del 23 de octubre de 2019 (según IPC), donde se libró el mandamiento de pago, mismo donde se decretó la medida cautelar que aquí se menciona.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia,

**DISPONE:**

**PRIMERO.** Oficiar al pagador de la empresa SUPER RAPI POPAYAN ubicada en la carrera 7 #10-81 de la ciudad de Popayan, para que proceda conforme

lo resuelto en Auto interlocutorio No. 632 calendado el 23 de octubre de 2019, y a partir del mes de octubre del año en curso, inicie los descuentos ordenados en dicho proveído, que corresponden al 50% del salario y prestaciones sociales, previas deducciones de ley, sin incluir prima vacacional, que devengue el demandado, y los consigne por separado a órdenes de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia, Oficina de Popayán, en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho y distinguida con el No. 1900 120 33 002.

La cuota alimentaria, con el reajuste de este año<sup>1</sup>, que corresponde a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS (\$ 294.723) m/cte, deberá consignarse bajo en código seis (6), a nombre de la señora MARIA CAMILA RIVERA MENESES identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.061.781.426 expedida en Popayán, Cauca y el saldo hasta completar el 50% ya mencionado, por concepto de abono al proceso ejecutivo, deberá consignarse bajo código uno (1), descuentos que deberá realizar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.

Además de lo anterior, el mencionado pagador, en el mes de diciembre del presente año, deberá consignar junto con la cuota alimentaria bajo código seis (6), el valor de SESENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 60.864), correspondiente a la muda de ropa que el demandado debe cancelar en dicho mes, la cual incluye el reajuste de este año, y a partir del año 2021 en los meses de junio y diciembre, el valor que resulte sobre el anterior, una vez aplicado el IPC.

Advertir al pagador, que la cuota alimentaria, así como el valor de la muda de ropa, deberá reajustarse en el mes de enero de cada año, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor – I.P.C. que determine el DANE, según lo acordado en la audiencia de conciliación que fijó dicha cuota.

**CUARTO: INFORMAR** al mencionado pagador que de no acatar la orden judicial emitida, puede ser sancionado en la forma dispuesta en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

**QUINTO: SECRETARÍA** elaborará los oficios correspondientes para ser entregados únicamente a la parte interesada, conforme lo normado por el inciso segundo del artículo 298 del Código General del Proceso.

### **CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La Juez,

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Se notifica por estado No. 122 del día 23/10/2020. <b>FELIPE LAME CARVAJAL</b> Secretario
--

---

<sup>1</sup> 1,44% según datos del DANE

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6998eb4ed97f1b06a0ada13f7a28472e553e25c2b1103c7dba6981678e  
e51b8c**

Documento generado en 22/10/2020 07:23:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**